Santiago de Cali, marzo 18 de 2026

FUV.GPP.371.2026

Señores:
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Atn.: ***Dra. Nora Elena Muñoz Ruiz***
Supervisora contrato 1.130.17.17-7297
Ciudad

Referencia: Contrato de obra 13824 del 2024, cuyo objeto es "REALIZAR LA MODERNIZACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS

Asunto: Concepto técnico- jurídico sobre la solicitud de suspensión del contrato.

Cordial saludo.

Respetada doctora Muñoz:

En el marco del **Contrato Interadministrativo No. 1.130.17.17-7297**, cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral al Contrato de Obra No. 1.130.17.12-13824",* y en ejercicio de las funciones de seguimiento, verificación y control propias de la interventoría, se procedió a revisar integralmente la solicitud de **Suspensión presentada por el Contratista de Obra**, con el fin de emitir el presente **concepto técnico–jurídico** dirigido a la Supervisión del contrato.

El análisis realizado se fundamenta en los principios que orientan la contratación pública y la gestión de los recursos públicos, particularmente los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia, coordinación, proporcionalidad y conservación del contrato, consagrados en los artículos 3, 4, 5, 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como con los principios de eficiencia en la inversión pública, sostenibilidad fiscal, buena administración y adecuada gestión de los recursos públicos, establecidos y su normativa reglamentaria.

En el marco de las decisiones relacionadas con la ejecución contractual deben orientarse a garantizar el uso eficiente de los recursos públicos, la adecuada materialización de los proyectos de inversión y la prevención de riesgos que puedan afectar el cumplimiento del objeto financiado**,** lo cual implica adoptar medidas razonables cuando se presentan circunstancias externas que impiden temporalmente la continuidad de la ejecución contractual.

Con corte al **15 de marzo de 2026**, el contrato de obra presenta un **avance físico del 88,97%**, encontrándose pendiente de ejecución el **11,03 %**, lo que representa una inversión efectivamente ejecutada por valor de **CINCO MIL NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($5.090.801.587)**.

Este nivel de ejecución evidencia que el proyecto se encuentra en una **fase avanzada de desarrollo**, con cumplimiento material del objeto contractual y avances verificables en la ejecución de las actividades programadas. Lo anterior resulta particularmente relevante para efectos del análisis de la solicitud presentada, en la medida en que las decisiones contractuales que se adopten en esta etapa deben orientarse a **garantizar la culminación integral y funcional del proyecto**, preservando las inversiones ya ejecutadas y evitando riesgos técnicos, financieros o administrativos que puedan comprometer el cumplimiento del objeto contractual.

Análisis de la solicitud

En atención a la solicitud de suspensión de la ejecución contractual presentada por el contratista mediante oficio radicado el **18 de marzo de 2026**, esta interventoría se permite emitir el siguiente concepto técnico:

Una vez revisados los fundamentos expuestos, se evidencia que la situación que motiva la solicitud corresponde a un **hecho externo, temporal y no imputable a las partes**, relacionado con la necesidad de obtener la **aprobación de los diseños eléctricos por parte de EMCALI**, requisito técnico indispensable para la ejecución de actividades críticas del contrato, tales como la **instalación, energización y puesta en funcionamiento de la subestación eléctrica del Edificio Palacio de San Francisco**.

Desde el punto de vista técnico, la ausencia de dicha aprobación **imposibilita la continuidad de actividades esenciales dentro del cronograma contractual**, afectando la secuencia constructiva prevista y generando riesgos asociados a reprocesos técnicos, ineficiencias operativas y eventuales sobrecostos. En este sentido, continuar con la ejecución de las actividades contractuales sin contar con las autorizaciones requeridas comprometería la correcta materialización del objeto contractual y podría afectar la estabilidad técnica de la infraestructura objeto del proyecto.

En ese sentido, la circunstancia descrita se configura como una **situación sobreviniente derivada de la necesidad de obtener una validación técnica por parte de un tercero competente**, lo cual constituye un evento externo que impide temporalmente la ejecución normal de determinadas actividades del contrato.

Desde el punto de vista jurídico, la **suspensión temporal del contrato estatal constituye un mecanismo válido de gestión contractual**, que procede cuando se presentan circunstancias transitorias que impiden la ejecución del contrato sin que exista incumplimiento imputable a las partes, y cuya finalidad es **preservar el equilibrio del contrato, garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y evitar la generación de riesgos para la administración pública**.

En el presente caso, se evidencia que el tiempo estimado para la revisión y aprobación por parte de la entidad competente es de aproximadamente **treinta (30) días calendario**, término que guarda coherencia con el plazo solicitado para la suspensión.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, jurídico y contractual, esta interventoría considera que la solicitud de suspensión resulta **procedente, necesaria y proporcional**, en la medida en que permite salvaguardar los principios de **planeación, economía,**

eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, evitando la ejecución de actividades contractuales en ausencia de los permisos técnicos requeridos.

Relación con el contrato de interventoría

Adicionalmente, es importante señalar que el **Contrato Interadministrativo No. 1.130.17.17-7297**, cuyo objeto corresponde a la **interventoría integral del contrato de obra anteriormente referido**, mantiene una relación funcional directa con la ejecución del contrato principal.

En consecuencia, durante el periodo en el cual el contrato de obra permanezca suspendido, **las actividades objeto de seguimiento técnico, administrativo y contractual por parte de la interventoría se verían igualmente limitadas**, en la medida en que dichas actividades dependen directamente del desarrollo de la obra.

En ese sentido, y en aplicación de los principios de **coherencia contractual, eficiencia administrativa y adecuada gestión de los recursos públicos**, se considera procedente que la suspensión que eventualmente se autorice para el contrato de obra **sea analizada de manera coordinada con la ejecución del contrato de interventoría**, con el fin de mantener la correspondencia funcional entre ambos contratos.

Concepto de la interventoría

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico realizado, **esta interventoría emite concepto favorable respecto de la solicitud de suspensión del contrato de obra por el término de treinta (30) días calendario**, contados a partir del **26 de marzo de 2026**, o hasta tanto se obtengan las autorizaciones técnicas requeridas por parte de EMCALI que permitan la reanudación de las actividades en condiciones adecuadas.

Finalmente, se recomienda a la entidad contratante realizar el **seguimiento correspondiente al trámite de aprobación de los diseños eléctricos ante EMCALI**, con el fin de garantizar que, una vez superada la circunstancia que dio lugar a la suspensión, se proceda oportunamente a la **reanudación de la ejecución contractual**, asegurando la culminación integral y funcional del proyecto conforme a las condiciones técnicas inicialmente previstas.

Cordialmente,

Firmado digitalmente porDarlyn J Palacios
Fecha:2026-03-26 11:50-05:00

Darlyn Jesus Palacios
Director de Interventoría
Fundación Universidad del Valle

Anexos: Oficio Contratista Oficio Solicitud de Suspensión 13824 (18/03/2026)

Proyecto: Estefanía López García - Jurídica
Revisó: Darlyn J Palacios
Aprobó: Johan Salazar
Copia: Archivo